

### SECCION OFICIAL

#### DECRETO NUMERO 1991 DE 1927

(7 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea la Junta Central de Epizootias, en desarrollo del artículo 13 de la Ley 74 de 1927.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.º Créase, con asiento en la capital de la República, la Junta Central de Epizootias, que estará encargada de asesorar al Departamento de Agricultura en todo lo relacionado con la policía y sanidad pecuarias, y dictar los reglamentos especiales a que haya lugar, dentro de las normas que impongan los Decretos y disposiciones respectivas.

Artículo 2.º Serán miembros permanentes, ad honorem, de la Junta Central de Epizootias :

El señor Ministro de Industrias, quien la presidirá.

El Director del Departamento Nacional de Agricultura, quien será el Presidente en ausencia del señor Ministro de Industrias.

El Rector de la Escuela Nacional de Veterinaria, quien actuará como Vicepresidente.

El Veterinario del Departamento de Agricultura, Secretario.

El Profesor de Policía Sanitaria en la Escuela de Veterinaria.

Un representante del Cuerpo de veterinarios militares.

Un técnico de la Dirección Nacional de Higiene; y

Un miembro de la Sociedad de Agricultores, nombrado por el Gobierno de la terna que presente dicha Sociedad.

Artículo 3.º Son deberes de la Junta Central de Epizootias:

a) Ser cuerpo consultivo del Gobierno en todo lo relacionado con la policía sanitaria de los ganados.

b) Dar cumplimiento a las disposiciones que le conciernen conforme a los reglamentos vigentes de Policía Sanitaria de los animales domésticos.

c) Reunirse cada vez que la convoque el Director del Departamento de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de diciembre de 1927.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias, JOSÉ ANTONIO MONTALVO

---

### DECRETO NUMERO 2152 DE 1929

(27 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos ad honorem en desarrollo del Decreto número 1991 de 1927 y del artículo 37 de la Ley 74 de 1926.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1.º Que el decreto número 1991 de 7 de diciembre de 1927 creó la Junta Central de Epizootias, que debe asesorar al Departamento de Agricultura y Ganadería en lo relacionado con la Policía y Sanidad Pecuaria;

2.º Que hasta el presente no se han nombrado los miembros que deben integrar dicha Junta; y

3.º Que el artículo 37 de la Ley 74 de 1926 autoriza al Gobierno para reglamentar lo relativo a la defensa y sanidad pecuaria,

## DECRETA :

Artículo único. De las ternas presentadas por las correspondientes entidades, nómbrase a los señores doctores Juan M. Cubillos, Antonio Peña Chavarría y Luis Cuervo Márquez, representantes del cuerpo de Veterinarios Militares, de la Dirección Nacional de Higiene y de la Sociedad de Agricultores, para que en asocio del Ministro de Industrias, del Director del Departamento de Agricultura y Zootecnia, del Rector y Profesor de Policía Sanitaria de la Escuela de Veterinaria y del Veterinario del Departamento de Agricultura y Ganadería, constituyan la Junta Central de Epizootias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de diciembre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias, JOSÉ ANTONIO MONTALVO

---